



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
Capital Nacional del Vidrio  
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0006522-MB-2019//**5081-HCD-2019** – DESPACHO N° 07 -  
COMISION DE: **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0006522-MB-2019//**5081-HCD-2019**; Ref. a: Actualización Tarifaria de los Servicios Públicos de Transporte Automotor de Pasajeros; y

**CONSIDERANDO**

Que el contenido de la Resolución N° 3-SSTRANSPMIYSPGP-19, por la cual se propicia la actualización tarifaria de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros;

Que el dictado de dicha norma se centró en el mantenimiento de tarifas razonables aplicando como instrumento las compensaciones tarifarias para lograr una política de redistribución del ingreso hacia los sectores de menores recursos; asegurando en forma general una prestación continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios (Resolución N° 114/18 de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, Resoluciones N° 491/18, 1142/18 y 16/19 del Ministerio de Transporte de la Nación, Ley N° 16378/57, Decreto Reglamentario N° 6864/58, Decretos Provinciales N° 35/18 y N° 1813/18);

Que esta medida permite garantizar la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros esenciales para la movilización ciudadana que utiliza a diario las Líneas 603 y 619, ambas pertenecientes a la Empresa Micro Ómnibus Quilmes Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, las cuales se encuentran bajo Concesión Municipal Local mediante Ordenanzas N° 5666 y N° 5390 respectivamente;

Que el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) fue implementado por Decreto N° 84 de fecha 04/02/2009 como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano;

Que la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Ley N° 16378) establece en su Artículo N° 34 que las tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios a igualdad de condición y serán aprobadas por la Dirección (actual Subsecretaría de Transporte Decreto 35/18 Provincia de Buenos Aires), con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones;

Que con el fin de eliminar disparidades de costos a cargo de los usuarios, en fecha 21 de Diciembre del año 2018, el Ministerio de Transporte de Nación y la Provincia de Buenos Aires celebraron un Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional aprobado por Decreto N° 1813 respecto de establecer el proceso de liquidación y pago de las compensaciones tarifarias y beneficios de precio diferencial para el gasoil al Transporte Público de Pasajeros por automotor de jurisdicción provincial,

Que en ese marco de colaboración y cooperación llevada adelante por ambas jurisdicciones en los aspectos operativos y tarifarios de los servicios de transporte de pasajeros, se impone llevar a cabo medidas que propicien el equilibrio de un cuadro y una base tarifaria comunal en concordancia con los estándares indicados;

Que la Resolución 3-SSTRANSPMIYSPGP-19 en su Artículo 3° dice: "...Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al presente régimen tarifario, a través de las normas de su competencia, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, instándolos a cumplir con la normativa nacional sobre información de modificación tarifaria requerida por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte...";

Que en virtud de lo expresado corresponde establecer nuevas secciones, categorías y escalas tarifarias para el servicio público de transporte de pasajeros, adjuntándose como Anexo I el cuadro tarifario respectivo



**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA**

**DE:**

**O R D E N A N Z A N° 5728**

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE a la Resolución 3-SSTRANSPMIYSPGP-19, para los ..... Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de la Empresa Micro Ómnibus Quilmes Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, cuya Concesión Municipal fue otorgada para las Líneas Comunes 603 y 619, los criterios de seccionamiento y escalas tarifarias consignados en el Anexo I de la presente Ordenanza, los que entraron en vigencia a partir del 01/01/2019.-

**ANEXO 1**

TARIFAS 2019

ENERO, FEBRERO Y MARZO

SERVICIOS URBANOS PROVINCIALES GRAN BUENOS AIRES

**TARIFA PLENA**

TRAMOS	TARIFA ACTUAL (ARS/BOLETO)	ENERO (ARS/BOLETO)	FEBRERO (ARS/BOLETO)	MARZO (ARS/BOLETO)
0 – 3KM.	13,00	15,00	16,50	18,00
3 – 6KM	14,25	16,50	18,00	20,00
6 – 12KM	15,00	17,50	19,00	21,00
12 – 27KM	15,75	18,50	20,00	22,00
▶ 27KM	16,50	19,00	21,00	23,00

**TARIFA SOCIAL**

TRAMOS	TARIFA ACTUAL (ARS/BOLETO)	ENERO (ARS/BOLETO)	FEBRERO (ARS/BOLETO)	MARZO (ARS/BOLETO)
0 – 3KM.	5,85	6,75	7,43	8,10
3 – 6KM	6,41	7,43	8,10	9,00
6 – 12KM	6,75	7,88	8,55	9,45
12 – 27KM	7,09	8,33	9,00	9,90
▶ 27KM	7,43	8,55	9,45	10,35

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a la Empresa Micro Ómnibus Quilmes Sociedad Anónima ..... Comercial Industrial y Financiera que debe reintegrar a la Provincia los montos que, eventualmente, se hubieren verificado pagados de manera incorrecta producto de la falta o inexactitud de la información remitida por dicha empresa mensualmente, haciéndose pasible de las sanciones que imponga la Administración Provincial las cuales, en ningún caso, podrán afectar al Presupuesto Municipal.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 6 de Junio de 2019.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**  
 Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
 Rodolfo Aguilar  
 06/06/2019